



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

Visto el estado procesal de los expedientes número **164/PRESIDENCIA MPAL-HUAUCHINANGO-01/2019 y 198/PRESIDENCIA MPAL HUAUCHINANGO-02/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huachinango, Puebla**, en lo continuo sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día seis de febrero del dos mil diecinueve, el hoy recurrente, presentó ante el sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió lo siguiente:

“...1.- Solicito el proceso de adjudicación, así como la convocatoria y requisitos que el Ayuntamiento de Huachinango por la Ley de adquisición y arrendamiento del Estado de Puebla solicita a los proveedores de servicios que participan en la licitación y contratación de los grupos musicales participantes en feria Huachinango edición 2019.

2.- Solicito los datos fiscales, así como el nombre de las o la empresa, o si es el caso de personas físicas o física; al cual le fue adjudicado y favoreciendo para la contratación de grupos musicales y artistas participantes en la misma feria Huachinango 2019.

3.- Solicito copia certificada por el propio Ayuntamiento del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Huachinango y prestador de servicios para contratación de los grupos musicales Feria Huachinango 2019. Si fuese el caso que el mismo ayuntamiento hizo la contratación será de la misma manera el contrato individual por cada una de las agrupaciones que se le solicite Al mismo ayuntamiento.

4.- Solicito se me notifique en tiempo que marca la ley del derecho de petición, así como transparencia y acceso a la información, por escrito en copia



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

certificada, comunicándome el costo de la misma para el pago correspondiente, así como la fecha para recoger dicha contestación en tiempo y forma como lo marca la ley y la constitución correspondiente.

Inscribo el siguiente domicilio electrónico para cualquier notificación de parte de dicho ayuntamiento...”.

II. Con fecha once de marzo del presente año, el solicitante remitió electrónicamente a este Órgano Garante un recurso de revisión, acompañado con un anexo, esa misma fecha, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **164/PRESIDENCIA MPAL-HUACHINANGO-01/2019**, turnado a esta Ponencia, para su substanciación.

III. Por proveído de quince de marzo del año en curso, se admitió el recurso de revisión con el número **164/PRESIDENCIA MPAL-HUACHINANGO-01/2019**, por lo cual se ordenó integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles siguientes, manifestaran lo que a su derecho convinieran y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado con las constancias que acreditara sus aseveraciones, así como las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales; en consecuencia, se le indicó la liga de internet que se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; asimismo, se le tuvo anunciando las pruebas señaladas en su escrito.

Por otra parte, se hizo constar que no se tenía como terceros perjudicados al presidente municipal, secretario, síndico y jurídico del ayuntamiento de Huachinango, Puebla, al no afectar su privacidad o su interés comercial la información requerida por el agraviado.

Finalmente, se requirió al reclamante para que dentro del término de tres días hábiles siguientes señalara nuevo domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se le realizaran por lista.

IV. Por proveído de veinticinco de marzo del dos mil diecinueve, se tuvo al recurrente señalando nuevo correo electrónico para recibir notificaciones, asimismo, manifestó su negativa para que sus datos personales fueran publicados.

V. Con fecha veintiocho de marzo del presente año, el agraviado remitió electrónicamente a este Órgano Garante otro recurso de revisión, acompañado de un anexo, esa misma fecha, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **198/PRESIDENCIA MPAL-HUACHINANGO-02/2019**, mismo que fue turnado a la comisionada María Gabriela Sierra Palacios.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

VI. Por proveído de dos de abril del año que transcurre, se admitió el recurso de revisión con número **198/PRESIDENCIA MPAL-HUACHINANGO-02/2019**, por lo cual se ordenó integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles siguientes, manifestaran lo que a su derecho convinieran y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado con las constancias que acreditara sus aseveraciones, así como las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales; en consecuencia, se le indicó la liga de internet que se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; asimismo, se le tuvo anunciando las pruebas señaladas en su escrito.

Finalmente, la comisionada María Gabriela Sierra Palacios, solicitó a esta ponencia se acumulara el expediente número **198/PRESIDENCIA MPAL-HUACHINANGO-02/2019** al **164/PRESIDENCIA MPAL-HUACHINANGO-01/2019**, por existir similitud entre el sujeto obligado y reclamante.

VII. En el auto de fecha nueve de abril del dos mil diecinueve, se acumuló el expediente número **198/PRESIDENCIA MPAL-HUACHINANGO-02/2019** al **164/PRESIDENCIA MPAL-HUACHINANGO-01/2019**, por existir similitud entre la autoridad y el recurrente.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

VIII. El día quince de abril del presente año, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado del expediente número **164/PRESIDENCIA MPAL-HUACHINANGO-01/2019**, asimismo, ofreció pruebas.

Por otra parte, se hizo saber a las partes que aun no fenecía el termino legal a la autoridad responsable para que rendiera su informe justificado en el expediente número **198/PRESIDENCIA MPAL-HUACHINANGO-02/2019**; por lo que, una vez concluido el mismo se acordaría lo procedente a las pruebas señaladas en el presente asunto.

IX. Por acuerdo de siete de mayo del dos mil diecinueve, se tuvo a la autoridad responsable rindiendo su informe justificado del expediente número **198/PRESIDENCIA MPAL-HUACHINANGO-02/2019**, de igual forma, anuncio medio de prueba; por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que desahogaron por su propia y especial naturaleza; en consecuencia, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

X. El día quince de mayo de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes de entrar a analizar el presente asunto de fondo, se debe examinar si se actualizó una de las causales de improcedencia establecidas en el numeral 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que son de estudio oficioso lo hayan o no alegado las partes.

Teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa dos medios de impugnación con números **164/PRESIDENCIA MPAL-HUACHINANGO-01/2019,** y **198/PRESIDENCIA MPAL-HUACHINANGO-02/2019,** por lo que, para mejor entendimiento de esta resolución se dividirá cada uno de los actos reclamados alegado por el recurrente en los recursos de revisión antes indicados.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

En primer lugar, el agraviado en su medio de defensa con número **164/PRESIDENCIA MPAL-HUACHINANGO-01/2019**, manifestó lo siguiente:

“...Indicar los motivos de inconformidad

1.- no proporciono la información solicitada.

2.- negativa dar explicación vía telefónica de cualquier medio incluyendo visitas personales al área de transparencia entrevistándose con persona que ahí laboran al igual también el motivo del porque se niega a dar explicación o información por parte de la persona encargada de transparencia.

3.- por último, negándose contestar el teléfono, ya que el teléfono es un celular proporcionado por información del mismo ayuntamiento para tener contacto con el área de transparencia.

Documentación que obligatoriamente se debe adjuntar, en caso de que haya habido respuesta a la solicitud.

NO HUBO DICHA RESPUESTA...”

Por lo que hacía, al recurso de revisión número **198/PRESIDENCIA MPAL-HUACHINANGO-02/2019**, el recurrente expresó como motivos de inconformidad los que a continuación se transcribe:

“...Manifestó mi inconformidad y solicito el proceso de revisión que derivado de la respuesta del correo anterior de la titular de transparencia de municipio de Huachinango es improcedente debido a lo siguiente además que carece de número de folio de respuesta:

Derivado del artículo 153 de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla que cita la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huachinango en su respuesta a la información que se solicitó: manifestó que en mi carácter de recurrente que la información que solicito es concisa y poca que además que dicha respuesta dado por la titular de dicha área antes mencionada que no especifica cual es la falta de sus capacidades técnicas que imposibilita o motivos exponerla por parte del comité de feria omite nombre de los



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

responsables de dicho comité como información básica por lo cual es carente e imprecisa que al mismo tiempo no se motiva dicha respuesta ni se fundamenta, por cual me apego y solicito el proceso de Revisión apegándome al Artículo 170 fracción III, VI, VIII, XI, Ley de Transparencia del Estado de Puebla.

Derivado del artículo 164: es IMPROCEDENTE INAPLICABLE ya que el citado artículo esta basado en su concepto en lo que se refiere de manera reservada y de confiabilidad, expongo que dicha información solicitada es de carácter obligatoria basada en la ley de Transparencia del Estado de Puebla de acuerdo al: CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA, del artículo 77 fracción I, XI, XXVII, XXVIII inciso "a" párrafo 1, 2, 3, 4, 5, 6 inciso "b" párrafo 5 y de la fracción XXXIII".

Ahora bien, antes de estudiar si los actos reclamados alegados por el reclamante son procedente o no, es importante indicar que el numeral 6 de nuestra Carta Magna, señala que el acceso a la información es un derecho fundamental, el cual en un país democrática los ciudadanos pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

En este orden de ideas, en autos se advierte que el recurrente ***** , indicó en el expediente número **198/PRESIDENCIA MPAL-HUACHINANGO-02/2019**, entre otros actos reclamado la falta de respuesta de su solicitud de acceso a la información y la clasificación de la información como reservada o confidencial supuestos establecidos en el numeral 170 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que, se estudiaran si sobre los mismos se actualizó una causal de improcedencia establecida en el numeral 182 del ordenamiento legal antes citado.

En primer término, el medio de impugnación indicado en el párrafo anterior, se observa en copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado, de fecha veinticinco de marzo del dos mil diecinueve, en el cual se advierte que remitió al recurrente contestación sobre su petición de información (foja 119), misma que fue realizada en los siguientes términos:

“...Estimado ciudadano por medio de la presente le envió un cordial saludo y a la vez le informo que el comité de feria me informó que debido a volumen de documentación, el procesamiento de esta información rebasa las capacidades técnicas de este sujeto para poder cumplir con su solicitud, motivo por el cual y con fundamento en los artículos 153 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información se pone a disposición la documentación solicitada en consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia, previamente agendando una cita por este mismo medio...”.

Por tanto, al existir una respuesta de la solicitud de acceso a la información presentada por el reclamante ante la autoridad responsable el día seis de febrero de dos mil diecinueve, misma que se encuentra combatiendo en el expediente número **198/PRESIDENCIA MPAL-HUACHINANGO-02/2019**; por lo que, resulta



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

ilógico que el reclamante manifieste en dicho recurso de revisión no existió respuesta sobre su petición de información.

Ahora bien, el reclamante en el medio de impugnación antes citado, manifestó entre otras cuestiones lo siguiente:

“Derivado del artículo 164: es IMPROCEDENTE INAPLICABLE ya que el citado artículo está basado en su concepto en lo que se refiere de manera reservada y de confiabilidad, expongo que dicha información solicitada es de carácter obligatoria basada en la ley de Transparencia del Estado de Puebla de acuerdo al: CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA, del artículo 77 fracción I, XI, XXVII, XXVIII inciso “a” párrafo 1, 2, 3, 4, 5, 6 inciso “b” párrafo 5 y de la fracción XXXIII”.

Por lo que, el recurrente alegó que la autoridad responsable clasificó la información como reservada o confidencial; sin embargo, en la respuesta que fue transcrita en párrafos anteriores se advierte que el sujeto obligado indicó al reclamante que ponía la información solicitada en consulta directa, en términos del numeral 164 de la Ley de Transparencia en el Estado, sin que indicara que la misma estaba catalogada como reservada o confidencial.

Por tanto, si bien es cierto la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huachinango, Puebla, fundó su respuesta en términos del numeral 164, también lo es que éste no clasificó la información tal como lo establece el ordenamiento legal que regula el derecho de acceso a la información de acceso a la información, en virtud de que como se ha venido señalando el sujeto obligado únicamente se limitó decir al reclamante que la información requerida se proporcionada en consulta directa, sin que existe prueba en contrario



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

de que la autoridad responsable haya catalogado la información como reserva o confidencial.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **SOBREESE**, los actos reclamados de falta de respuesta y la clasificación de la información como confidencial o reservada, alegadas por el recurrente en el expediente número **198/PRESIDENCIA MPAL-HUACHINANGO-02/2019**, en virtud de que no se actualizaron las mismas, por las razones expuestas en párrafos anteriores.

Por otra parte, al no existir otra causal de improcedencia, que esta autoridad observe o que las partes hayan alegado; por lo que, se hace constar que es procedente el medio de impugnación con número de expediente **164/PRESIDENCIA MPAL-HUACHINANGO-01/2019**, en términos del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, (la falta de respuesta de la solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos para ello) y del expediente número **198/PRESIDENCIA MPAL-HUACHINANGO-02/2019**, los actos reclamados de entrega de la información en formato distinto y la falta de fundamentación y motivación de la respuesta, en términos del numeral citado en sus fracciones VI y XI.

Tercero. Los recursos de revisión interpuestos por medio electrónico cumplieron con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los recursos fueron presentados dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

En este orden de ideas, en el recurso de revisión **164/PRESIDENCIA MPAL-HUACHINANGO-01/2019**, se observa que la autoridad responsable en su informe justificado manifestó lo siguiente:

*” El día 25 de marzo de 2019 por correo electrónico se le notificó al solicitante C. ***** que la información solicitada se ponía a su disposición en consulta directa, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta del solicitante”.*

Por lo tanto, este Órgano Garante analizará si el medio de impugnación antes señalado ha quedado sin materia por modificación del acto reclamado, toda vez que esta es una causal de sobreseimiento establecida en la Ley de la Materia en el Estado de Puebla en su artículo 183 fracción III, que dice:

“ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia”.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

Por lo que, es viable señalar que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental estipulado en el artículo 6 en el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 6.- "...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

Del anterior texto constitucional se advierte que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Asimismo, este derecho se encuentra descrito en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al establecer:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”

Por otra parte, resultan aplicables los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX y 152, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señalan:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ...”

“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...”

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones antes señaladas, se advierte que es un derecho fundamental que deriva del artículo 6 de la Carta Magna el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo a la autoridad dar respuesta al solicitante de la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto.

Ahora bien, de autos se observa que el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió electrónicamente al agraviado la respuesta a su solicitud de acceso a la información, tal como consta en la copia certificada de la impresión del correo electrónico de la autoridad responsable, misma que corre agregada en autos en la foja 56, de la cual se observa lo siguiente:

“...Estimado ciudadano por medio de la presente le envió un cordial saludo y a la vez le informo que el comité de feria me informó que debido a volumen de documentación, el procesamiento de esta información rebasa las capacidades técnicas de este sujeto para poder cumplir con su solicitud, motivo por el cual y con fundamento en los artículos 153 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información se pone a disposición la documentación solicitada en consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia, previamente agendando una cita por este mismo medio...”

En consecuencia, toda vez que en el expediente número **164/PRESIDENCIA MPAL-HUACHINANGO-01/2019**, la inconformidad esencial del agraviado fue la falta de respuesta; sin embargo, tal como se señaló en los párrafos anteriores, el



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, en virtud de que el día veinticinco de marzo del presente año, remitió electrónicamente la contestación de la solicitud, tal como se advierte en la copia certificada de la impresión del correo del sujeto obligado; tan es así que el agraviado interpuso en contra de dicha contestación un nuevo medio de defensa mismo que fue asignado en el expediente número **198/PRESIDENCIA MPAL-HUACHINANGO-02/2019**.

Por tanto, se concluye que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, dando así cumplimiento con su obligación de dar acceso a la información, modificando el acto reclamado al grado que este ha quedado sin materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, en términos del numeral 181 fracción II del mismo ordenamiento legal este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el expediente número **164/PRESIDENCIA MPAL-HUACHINANGO-01/2019**.

Por otra parte, al no existir causal de sobreseimiento hecha valer por las partes y que esta autoridad observe respecto al expediente número **198/PRESIDENCIA MPAL-HUACHINANGO-02/2019**, se procederá a estudiar de fondo el mismo sobre los actos reclamados señalados en el numeral 170 en las fracciones VI y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que establece la entrega de la información en formato distinto y la falta de fundamentación y motivación de la respuesta.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

Quinto. Como motivo de inconformidad el recurrente en su recurso de revisión con número **198/PRESIDENCIA MPAL-HUACHINANGO-02/2019**, expresó lo siguiente:

“...Manifestó mi inconformidad y solicito el proceso de revisión que derivado de la respuesta del correo anterior de la titular de transparencia de municipio de Huachinango es improcedente debido a lo siguiente además que carece de número de folio de respuesta:

Derivado del artículo 153 de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla que cita la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huachinango en su respuesta a la información que se solicitó: manifestó que en mi carácter de recurrente que la información que solicito es concisa y poca que además que dicha respuesta dado por la titular de dicha área antes mencionada que no especifica cual es la falta de sus capacidades técnicas que imposibilita o motivos exponerla por parte del comité de feria omite nombre de los responsables de dicho comité como información básica por lo cual es carente e imprecisa que al mismo tiempo no se motiva dicha respuesta ni se fundamenta, por cual me apego y solicito el proceso de Revisión apegándome al Artículo 170 fracción III, VI, VIII, XI, Ley de Transparencia del Estado de Puebla...”

A lo anterior, la autoridad responsable al momento de rendir su informe justificado manifestó en la parte que nos interesa lo siguiente:

“...9. Con fecha 25 de marzo 2019 con el oficio UTH/0091/2019 se le requirió al comité de feria nuevamente la información, a lo que informó mediante oficio a la Unidad de transparencia que pone la información a consulta directa del solicitante, previa cita a través de la Unidad de Transparencia.

*10. El día 25 de marzo de 2019 por correo electrónico se le notifico al solicitante C. ***** que la información solicitada se ponía a su disposición en consulta directa, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta del solicitante.*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

*11. Mediante el oficio UTH/0135/2019 con fecha 5 de abril 2019 la Unidad de Transparencia del Huachinango dio respuesta al oficio ITAIPUE-DCJ/231/2019 de fecha 21 de marzo 2019 mediante informe con justificación anexando copia certificada, foliada, legible y completa del documento a través del cual se acredita el cargo conferido, de los documentos que justifican las manifestaciones de informe del acto que se reclama y las pruebas pertinentes del auto que integra al expediente 164/PRESIDENCIA MPAL-HUACHINANGO-02/2019 relativos a recurso de revisión promovido por el C. ***** en fecha 15 marzo 2019...”.*

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información al recurrente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes en el expediente número **198/PRESIDENCIA MPAL HUACHINANGO-02/2019**, en los términos siguientes:

En relación a los medios probatorios del recurrente, se admitió:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del solicitante, del cual se observa que el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, le fue remitido por parte del sujeto obligado respuesta de su solicitud de acceso a la información.

Respecto a las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, se admitió:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

- **DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en las copias certificadas de la solicitud de acceso a la información de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, firmado por ***** , dirigido al sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio UTH/0064/2019, de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia de Huachinango de Degollado dirigido al Comité de Feria de las Flores Huachinango dos mil diecinueve.
- **DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en las copias certificadas del oficio sin número de fecha seis de marzo del presente año, firmado por el Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Huachinango, Puebla, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en las copias certificadas del oficio con número CDH/DQO/TEZIU/22/2019, de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, firmado por la Visitadora Adjunta Adscrita a la Delegación Regional dirigido a la Sindica Municipal ambos del municipio de Huauchinango, Puebla.
- **DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en las copias certificadas del escrito de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, signado por el recurrente dirigido al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número UTH/0071/2019, de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al Síndico Municipal de Huachinango, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio UTH/0064/2019, de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, firmado



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

por el Coordinador General del Comité de la Feria de las Flores, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de Huachinango, Puebla.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla de fecha once de marzo del año que transcurre, del cual se advierte que el sujeto obligado envió al reclamante contestación de su solicitud de acceso a la información.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número UTH/00872019 de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Comité de la Feria de las Flores Huachinango de dos mil diecinueve.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número UTH/0091/2019, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Comité de la Feria de las Flores Huachinango de dos mil diecinueve.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número UTH/0091/2019, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, firmado por el Coordinador General del Comité de la Feria de las Flores Huachinango dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado, del cual se observa que el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, remitió al reclamante la respuesta de su solicitud de acceso a la información.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de una credencial para votar a nombre de Alix Monserrath Olguin Conde, expedida por el Instituto Nacional Electoral

La documental privada ofrecida por el agraviado, al no haber sido objetadas de falsas son indicios, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Las documentales publicas anunciadas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por tanto, de las pruebas brindadas y valoradas se advierte la solicitud de acceso a la información formulada por el reclamante al sujeto obligado y la respuesta de este último.

Séptimo. En este apartado se analizará los argumentos señalados por las partes en el medio de impugnación con número **198/PRESIDENCIA MPAL-HUACHINANGO-02/2019**, en los siguientes términos:

En primer lugar, el recurrente presentó ante Honorable Ayuntamiento de Huachinango, Puebla, una solicitud de acceso a la información en la cual requería en copia certificada el proceso de adjudicación, así como la convocatoria y requisitos que el Ayuntamiento de Huachinango por la Ley de adquisición y arrendamiento del Estado de Puebla, los proveedores de servicios que participan



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

en la licitación y contratación de los grupos musicales participantes, los datos fiscales, así como el nombre de las o la empresa o en su caso las personas físicas, que se le adjudicaron y favorecieron para la contratación de los grupos musicales y artistas participantes, el contrato celebrado entre el ayuntamiento y el prestador de servicios para la contratación de los grupos musicales o el contrato individual por cada una de las agrupaciones todo referente a la feria de Huachinango dos mil diecinueve.

A lo que, el sujeto obligado contestó al agraviado que la información solicitada se la ponía en consulta directa debido al volumen de la documentación, procesamiento de esta información rebasa las capacidades para cumplir con lo requerido.

No obstante, el entonces solicitante, se inconformó en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable, en virtud de que éste último proporciona la información en una modalidad distinta a la solicitada; asimismo que la misma carecía de fundamentación y motivación.

Siguiendo este orden de ideas, la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huachinango, Puebla, manifestó que el día veinticinco de marzo del presente año, había enviado respuesta al recurrente sobre su petición de información, en el sentido que le hacía saber que le ponía la información requerida en consulta directa, sin que el agraviado a la fecha haya expresado algo.

Ahora bien, una vez establecido los antecedentes de referencia y antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, es importante precisar que el derecho de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

acceso a la información es una prerrogativa que se encuentra consagrada en el artículo 6, en el inciso “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho.

De autos se observa que el recurrente realizó una petición de información en la cual requería en copias certificadas información relativa a la feria de huachinango dos mil diecinueve; misma que fue respondía por la autoridad responsable en el sentido que ponía la información solicitada por el reclamante en consulta in situ.

Por lo que, resulta viable señalar para el estudio del recurso de revisión los artículos 2 fracción V, 7 fracciones VIII, XI, XIII, XIX, 16 fracción V, 142, 152, 156 fracción III, 162, 163 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

***“ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta ley son:
V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades”.***

“ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

VIII. Consulta Directa: Derecho que tiene toda persona de revisar la información pública en el lugar en que se encuentre, previa solicitud de acceso, también llamada consulta in situ.

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.

XII. Documento: Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro.

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos”.

“ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

V. Asesorar y orientar a quienes lo requieran en la elaboración de las solicitudes de acceso, así como sobre su derecho para interponer el recurso de revisión, modo y plazo para hacerlo y en los demás trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable...”.

“ARTÍCULO 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.

“ARTÍCULO 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”.

“ARTÍCULO 162. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos. Los costos de reproducción estarán previstos en la normatividad vigente y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

II. El costo de envío, en su caso, y

III. La certificación de documentos cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los costos de reproducción no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley Federal de Derechos.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.”

“ARTÍCULO 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar al solicitante el costo de reproducción de la información requerida, quien tendrá treinta días hábiles para realizar el pago en los medios y lugares destinados para tal fin dependiendo del sujeto obligado, y presentar el comprobante ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; de no realizar el pago éste no tendrá la obligación de entregar la información.

Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, el solicitante contará con un plazo de sesenta días hábiles, en horario de oficina, para recoger la información.

Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.”



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

“ARTÍCULO 165. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.”

De los preceptos legales antes transcritos, se observan que unos de los sujetos obligados para la Ley de Transparencia son los Ayuntamientos, por lo que, éste se encuentra obligado a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentre en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.

Asimismo, el ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, define como expediente una unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados.

De igual forma, los numerales citados señalan, que las personas en el Estado Mexicano por su propio derecho o través de un representante pueden presentar ante los sujetos obligados solicitudes de acceso a la información, sin la necesidad de acreditar interés jurídico o motivación; las cuales la autoridad responsable podrán contestar entre otras maneras, entregando o enviando a los ciudadanos la información requerida por ellos en el formato solicitado o de manera fundada y motivada las unidades de transparencia indicaran otras modalidades de entrega.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

Por otra parte, la ley en la materia señala que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro en la modalidad de reproducción y entrega solicitada, mismas que deberán estar establecida en la normatividad vigente y serán calculadas atendiendo a los costos de los materiales utilizados en la reproducción de la información, envío y la certificación de los documentos en su caso.

Por tanto, el sujeto obligado cuando determine los costos de reproducción debe considerar que los montos establecidos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información; asimismo, la autoridad responsable no deberá cobrar las primeras veinte hojas, es decir, el cálculo del pago de reproducción se empezara a contar a partir de la foja veintiuno e indicara a los solicitantes una cuenta bancaria única y exclusivamente para que ellos realicen el pago íntegro de los costos de la información requerida.

Lo anterior, las Unidades de Transparencias harán del conocimiento a los peticionarios de la información en el medio de que señalaron para ello, de igual forma, deberán hacer saber a los solicitantes que cuentan con treinta días hábiles siguientes de estar debidamente notificados para realizar el pago a los costos de reproducción, una vez hecho lo anterior deben presentar el comprobante de pago para que le sea entregada la información requerida, en un plazo no mayor de sesenta días.

En este orden de ideas, es importante retomar que el entonces solicitante pidió al Honorable Ayuntamiento de Huachinango, Puebla, copia certificada de la siguiente información:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

- El proceso de adjudicación, así como la convocatoria y requisitos que el Ayuntamiento de Huachinango por la Ley de adquisición y arrendamiento del Estado de Puebla.
- Los proveedores de servicios que participan en la licitación y contratación de los grupos musicales participantes, los datos fiscales, así como el nombre de las o la empresa o en su caso las personas físicas, que se le adjudicaron y favorecieron para la contratación de los grupos musicales y artistas participantes.
- El contrato celebrado entre el ayuntamiento y el prestador de servicios para la contratación de los grupos musicales o el contrato individual por cada una de las agrupaciones.

Todo lo anterior, era referente a la feria de Huachinango dos mil diecinueve.

A lo que, el sujeto obligado el día veinticinco de marzo del dos mil diecinueve, respondió al agraviado que el comité de la feria manifestó que debido al volumen de la documentación y el procesamiento de la información rebasada las capacidades técnicas para poder cumplir con la solicitud, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 153 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se ponía a disposición en consulta directa.

Por lo que, el reclamante interpuso el medio de defensa con número **198/PRESIDENCIA MPAL HUAUCHINANGO-02/2019**, por el cambio de modalidad que el sujeto obligado pretende hacerle, toda vez que requirió la



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

información en **copias** certificadas no en **consulta in situ** y la falta de fundamentación y motivación de dicha respuesta.

En este orden de ideas, resulta viable señalar que el legislador estableció en el numeral 152 del ordenamiento legal en la materia, que los sujetos obligados deben entregar la información requerida por los ciudadanos en la modalidad que estos la requirieron, en caso de no poder entregar en la forma solicitada, estos de manera fundada y motivada darán las razones del porque no pueden otorgar la misma en la modalidad requerida y ofrecer otras maneras a los solicitantes para obtenerla.

Asimismo, dicho precepto legal señala que los sujetos obligados pueden enviar la información en medios electrónicos siempre que las personas hayan elegido dicha modalidad y que sea posible remitirla así.

Por otra parte, se debe puntualizar que el peticionario de la información puede expresar en su solicitud la modalidad o modalidades en que prefiere recibir la información, esto tiene como fin de facilitar al ciudadano de acceder a la documentación que requiera en el medio que le presente mayor ventaja; por lo que, los sujetos obligados están forzados a privilegiar la modalidad elegida por el solicitante, excepto cuando exista una causa plenamente justificada que no permita el acceso en la forma preferida.

Por consiguiente, si en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huachinango, Puebla, al momento de dar respuesta al reclamante mencionó que la información requerida se le pondría en consulta in situ; siendo esto contrario con lo requerido



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

por el agraviado en su solicitud de acceso a la información, toda vez que éste pidió la documentación en copias certificadas.

Asimismo, la autoridad responsable no justificó del porque ponía en consulta directa la información solicitada por el reclamante, toda vez que únicamente se limitó a indicar que por el volumen de la información cambiaba la modalidad, sin especificar la cantidad de hojas contenía la documentación requerida y como esto le impedía otorgar la misma en copias certificadas, por lo que, el sujeto obligado no fundó y motivó correctamente el cambio de la modalidad de entrega de la información tal como lo establece el numeral 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 156 fracción III, 162, 163, 165 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se encuentra fundado lo alegado por el recurrente, en el sentido que el sujeto obligado no fundó ni motivó el cambio la modalidad de entrega de la información; en consecuencia, se **REVOCA** los actos impugnados para efecto de que el sujeto obligado entregue la información requerida por el recurrente en la forma que éste solicitó, es decir copia certificada de la documentación señalada en la petición de información de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, consistente en lo siguiente:

“1.- Solicito el proceso de adjudicación, así como la convocatoria y requisitos que el Ayuntamiento de Huachinango por la Ley de adquisición y arrendamiento del Estado de Puebla solicita a los proveedores de servicios que participan en la licitación y contratación de los grupos musicales participantes en feria Huachinango edición 2019.

2.- Solicito los datos fiscales, así como el nombre de las o la empresa, o si es el caso de personas físicas o física; al cual le fue adjudicado y favoreciendo para



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

la contratación de grupos musicales y artistas participantes en la misma feria Huachinango 2019.

3.- Solicito copia certificada por el propio Ayuntamiento del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Huachinango y prestador de servicios para contratación de los grupos musicales Feria Huachinango 2019. Si fuese el caso que el mismo ayuntamiento hizo la contratación será de la misma manera el contrato individual por cada una de las agrupaciones que se le solicite Al mismo ayuntamiento...”.

Por lo que, deberá señalar al reclamante los costos de reproducción indicándole cuantas fojas son y qué precio tiene cada una de las hojas; asimismo, deberá calcular el costo a partir de la página veintiuno, en virtud de que las primeras veinte son gratis tal como lo establece el ordenamiento legal en la materia en el Estado de Puebla; de igual forma, indicara al ciudadano la manera que debe realizar el pago de los costos de reproducción de la información, notificando todo lo anterior al agraviado en el medio que señaló para ello.

De igual forma, en términos de los numerales 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Octavo. Por otra parte, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción III, en virtud de que el expediente número **164/PRESIDENCIA MPAL HUACHINANGO-01/2019**, se observa que el mismo nació en razón de la falta de respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, en los plazos establecido en la ley; motivo por el cual, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Huachinango, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de los artículos 198, fracción I, 199 y 201, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 198. Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;”

“ARTÍCULO 199. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.”

“ARTÍCULO 201. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto de Transparencia deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto de Transparencia.”



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **SOBRESEE** los actos reclamados de falta de respuesta y la clasificación de la información como confidencial o reservada del expediente número **198/PRESIDENCIA MPAL-HUACHINANGO-02/2019**, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

Segundo. Se **SOBRESEE** el expediente número **164/PRESIDENCIA MPAL-HUACHINANGO-01/2019**, por las razones expuestas en el considerando CUARTO de la presente resolución.

Tercero. Se **REVOCAR** los actos reclamados, en términos del considerando SEPTIMO de la presente resolución, para efecto que el sujeto obligado entregue la información requerida por el recurrente en la modalidad que éste la solicito, es decir copia certificada de la documentación indicada en la petición de información de seis de febrero de dos mil diecinueve, consistente en lo siguiente:

"1.- Solicito el proceso de adjudicación, así como la convocatoria y requisitos que el Ayuntamiento de Huachinango por la Ley de adquisición y arrendamiento del Estado de Puebla solicita a los proveedores de servicios que participan en la licitación y contratación de los grupos musicales participantes en feria Huachinango edición 2019.

2.- Solicito los datos fiscales, así como el nombre de las o la empresa, o si es el caso de personas físicas o física; al cual le fue adjudicado y favoreciendo para



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

la contratación de grupos musicales y artistas participantes en la misma feria Huachinango 2019.

3.- Solicito copia certificada por el propio Ayuntamiento del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Huachinango y prestador de servicios para contratación de los grupos musicales Feria Huachinango 2019. Si fuese el caso que el mismo ayuntamiento hizo la contratación será de la misma manera el contrato individual por cada una de las agrupaciones que se le solicite Al mismo ayuntamiento...”.

Por lo que, deberá señalar al reclamante los costos de reproducción indicándole cuantas fojas son y qué precio tiene cada una de las hojas; asimismo, deberá calcular el costo a partir de la página veintiuno, en virtud de que las primeras veinte son gratis tal como lo establece el ordenamiento legal en la materia en el Estado de Puebla; de igual forma, indicara al ciudadano la manera que debe realizar el pago de los costos de reproducción de la información, notificando todo lo anterior al agraviado en el medio que señaló para ello.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Quinto. Dese vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Huachinango, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando OCTAVO de la presente, por su omisión de dar respuesta en los plazos legales.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

Sexto. CÚMPLASE la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huachinango, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, asistidos por HÉCTOR BERRA PILONI, Director Jurídico Consultivo de este Instituto, por Acuerdo delegatorio número 02/2019 de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.
COMISIONADA PRESIDENTA.**



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huachinango, Puebla.
Recurrente: *****.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 164/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2019 y
198/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-02/2019

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS. CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO.
COMISIONADA. COMISIONADO.

HÉCTOR BERRA PILONI.
DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 164/PRESIDENCIA MPAL-HUAUCHINANGO-01/2019 y 198/PRESIDENCIA MPAL HUAUCHINANGO-02/2019, dictada por UNANIMIDAD en sesión de pleno ordinaria de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

PD2/LMCR/164/PRESIDENCIA MPAL-HUAUCHINANGO-01/2019 y 198/PRESIDENCIA MPAL HUAUCHINANGO-02/2019/Mag/SENT DEF.